

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinti cinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8,50 " "
Extranjero.....	10,00 " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 17)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras públicas.

Policía de carreteras

En vista de las continuas quejas que se reciben en este Centro directivo, de frecuentes agresiones de que son objeto los vehículos y personas que los ocupan, muy especialmente los automóviles, al pasar por las travesías de las poblaciones, por parte de personas alguna vez aisladas y generalmente en grupos que interrumpen la circulación libre del tránsito público, habiéndose hecho notar asimismo que la circulación de automóviles se viene haciendo generalmente con velocidad excesiva fuera de la señalada en el Reglamento, con grave perjuicio para las personas y teniendo en cuenta que la misión de los camineros com-

prende no solo el servicio de conservación de las obras sino también el de policía de las carreteras y protección y seguridad de los viajeros.

Esta Dirección General, ha dispuesto:

1.º Que por los Ingenieros Jefes de las provincias se den órdenes terminantes al personal facultativo y al de camineros, para que con toda solicitud vigilen é impidan en absoluto la aglomeración de personas en grupos en las explanaciones de las carreteras, muy especialmente en las travesías de las poblaciones.

Deberán prestar toda atención para impedir que los ganados circulen sin la directa vigilancia de sus conductores.

2.º En el momento en que el peón caminero vea por si mismo ó averigüe con certeza que se hayan arrojado piedras contra cualquier vehículo que circule por la carretera, presentará la oportuna denuncia ante el Juzgado municipal correspondiente, compareciendo como guarda jurado y agente de la autoridad.

3.º Que igualmente denunciará ante la Alcaldía el vehículo que marche á mayor velocidad que la señalada por el Reglamento, que para automóviles es de 10 kilómetros por hora en las travesías y asimismo á los que no lleven su derecha, carezcan de conductor ó vaya éste descuidado ó dormido ó no lleve el forol encendido desde la puesta á la salida del sol.

4.º De las denuncias prevenidas en las precedentes disposiciones y del resultado de los respectivos juicios, darán cuenta los camineros por conducto reglamentario al Ingeniero Jefe, y este mensualmente en relación general á este centro directivo, acompañando cuando haya lugar á ello, las correspondientes propuestas de premios para los camineros que hayan demostrado mayor celo en este servicio ó castigos para los que lo hayan descuidado.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1914.
—El Director general, A. Calderón.
Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas.

Las quejas que repetidamente se reciben en este Centro directivo, de desmanes cometidos contra automóviles en marcha y de la excesiva velocidad de éstos en algunos casos, han obligado á dirigir á los Ingenieros Jefes de Obras públicas la circular de esta fecha, escitando el celo del personal á sus órdenes para el mejor servicio; pero cómo no podría obtenerse todo el resultado apetecido sin el concurso de los Alcaldes y sus agentes,

Esta Dirección general espera de V. S. se sirva mandar publicar aquélla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, encareciendo á las autoridades

des locales por cuantos medios estimen oportunos la necesidad de que presten la mayor atención á las denuncias presentadas por el personal de Obras públicas, y encarguen á los agentes á sus órdenes auxilién á aquéllos en su servicio, ya que por la extensión del trozo que tienen á su cargo cada caminero y servicios que en él ha de prestar no ha de poder ser su vigilancia en las travesías, tan constante y eficaz como se hace preciso para evitar tales abusos.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 1.º de Octubre de 1914.
—El Director general, A. Calderón.

Sr. Gobernador civil de.....

R. al núm. 3 258

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Carreño

D. Jesús García Prendes, Alcalde constitucional de este término.

Hago saber: Que habiéndome presentado el Recaudador de arbitrios extraordinarios de este pueblo la relación de los individuos que no han satisfecho sus cuotas en el primero y segundo trimestres del año actual, durante los días señalados en los anuncios que al efecto se publicaron, he dictado con fecha de hoy, de conformidad al artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la providencia siguiente:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la instrucción vigente, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes morosos comprendidos en dicha relación, á quienes invito para que en el preciso término de tres días, á contar desde hoy, se presenten en las oficinas de la Recaudación, situadas en el domicilio del Recaudador, barrio Rebo'lada, á realizar sus respectivos descubiertos con el recargo del 5 por 100 impuesto sobre los mismos, evitándose así las demás responsabilidades que la Instrucción determina.

Dado en Canlás, á ocho de Octubre de 1914.—El Alcalde, Jesús García Prendes.

R. al núm. 3.269

ECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

Don José Santaló y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente de la villa de Gijón

Hago saber: Que este Juzgado de mi cargo y por origen del Secretario que autoriza, se siguen autos de juicio ejecutivo á instancia del Procurador D. Jorge Rocés y Rivero, en nombre y con poder bastante de los Sres. D. Julián Cifuentes Fernandez y D. José Navia Osorio, obrando por su propio derecho y además como representantes de los obligacionistas de la Sociedad anónima «Gijón Industrial», domiciliada en esta plaza, contra esta entidad mercantil á quien representa el Procurador D. Fernando Gastro y García, sobre pago de cantidad.

Habiendo quedado firme la sentencia de remate recaída en dichos autos ejecutivos, el Procurador señor Rocés solicitó la ejecución de aquélla, y al efecto se tramitó en forma legal el procedimiento de apremio, y por providencia del día de ayer, acordé sacar á pública subasta sin previo avalúo por peritos, de los bienes embargados á la parte ejecutada, porque según el artículo 1.494, en relación expresa con el 1.483, dicha evaluación no proceda cuando los interesados hubieran fijado en el contrato la cantidad porque los bienes deban salir á pública subasta y ser una consecuencia del

contrato de hipoteca, según el artículo 1.858 del Código civil, la enajenación de los bienes hipotecados para pagar al acreedor.

Los bienes que se sacan á subasta son los siguientes:

Un amplio establecimiento fabril sito en las parroquias de Tremañes y Jove, del concejo de Gijón, provincia de Oviedo, dedicado á las industrias de Vidrio, Harinas y Cerámica y Carpintería, como se determina á continuación, según se hallan agrupadas:

1.º Sección Vidriera, cuyas instalaciones abarcan una superficie de 57.210 metros cuadrados con 9 centímetros, teniendo sus linderos principales con terreno de la Algodonera de Gijón, el Ferrocarril de León á Gijón y otro terreno sobrante del mismo Gijón Industrial, que figura más adelante como finca independiente. Dentro de los indicados linderos están construidos edificios para oficinas, la Fábrica de Vidrio plano con todos sus anejos y dependencias, la Fábrica de Lote-llas también con todos sus anejos y dependencias, una Fábrica de Vidrio hueco comenzada asimismo con todos sus anejos y dependencias y la maquinaria, útiles y herramientas pertenecientes á las referidas industrias.

Para el servicio común de éstas, existen instaladas vías de hierro, placas giratorias, básculas para sus vagones, pozos y depósitos de agua, maquinas y aparatos motores, y separadamente un grupo de casas de piso bajo y principal, divididas en 103 habitaciones para obreros, ocupando un área, con su patio central de 3.843 metros y cincuenta decímetros.

2.º Sección Harinera, teniendo por emplazamiento una superficie de 15.003 metros cuadrados y 50 centímetros, enclavada entre la referida sección vidriera y el Ferrocarril de León á Gijón y la fábrica propia de la Algodonera de Gijón, dentro de cuyo perímetro está edificada una fábrica con toda la maquinaria, útiles y herramientas correspondientes, otros edificios con calderas, máquinas y aparatos de fuerza, sus accesorios, almacenes y un edificio destinado á carpintería y sierra mecánica con sus máquinas, colgadi-

zos, cuerdas y casas de viviendas para los empleados de la misma fábrica. Las dos secciones descritas están unidas por una calle de veinte metros de ancho y otras laterales abiertas de común acuerdo con la nombrada sociedad Algodonera, teniendo en común con ésta un apartadero sobre el precitado ferrocarril de León á Gijón con vías especiales de enlace pertenecientes respectivamente á cada una de dichas Sociedades.

3.º Por separado de las propiedades expresadas, es objeto de la presente subasta: Un trozo de terreno colindante con la sección Vidriera y situado, por consiguiente en términos de las parroquias de Tremañes y de Jove, del sobre dicho concejo de Gijón, cuyo trozo de terreno mide 55.088 metros cuadrados, con 78 centímetros; y linda al Sur con la expresada sección vidriera y el ferrocarril de León á Gijón, por el Este con bienes de D. José Menendez Alvarez, D. Antonio Rodriguez Arango y camino de Tremañes, por el Norte con otro camino servidero y terrenos de D. José Menendez y por el Oeste con la sección vidriera en toda su extensión.

4.º De igual propiedad del Gijón industrial, otro trozo de tierra, radicante en el Arenal de San Lorenzo de la villa de Gijón que tiene de cabida 1.353 metros 86 decímetros y 74 centímetros, lindando al Oeste con la calle del Gas, al Norte con la playa del muro de San Lorenzo, al Este con herederos de D. Hermenegildo Carbajal y al Sur con otro terreno de doña María Gonzalez é hijos y con casa de don Corsino Cortina.

5.º Una casa baja sita en la calle del Molino del mismo Arenal de San Lorenzo, señalada con el núm. 47 moderno de dicha calle, donde tiene su fachada, y el terreno adosado á la misma casa por su espalda, midiendo ambas casas unos 943 metros cuadrados, que lindan por el Norte con la playa del mar, por el Este con otros terrenos de D. Emeterio Alvarez, por el Sur con la dicha calle y por el Oeste con más terrenos de los herederos de D. Hermenegildo Carbajal.

Todo lo referido consta con mayor detalle en los títulos de propie-

dad y certificación del Registro, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del actuario, sin que los rematantes puedan exigir mayor documentación. Las cinco propiedades descritas estimadas en 4.232.339 pesetas y 25 céntimos, sirvieron para una emisión de 7.000 Obligaciones hipotecarias al 5 por 100 anual de intereses y la correspondiente amortización, de las cuales conforme al art. 1.º de la ley Hipotecaria vigente, han de quedar subsistentes 5.539, que con sus intereses pendientes de pago representan una suma de 3.046.450 pesetas, modificable únicamente en la parte correspondiente á los días más ó menos que puedan alterar la cifra calculada para dichos intereses. Deducido el importe de estas Obligaciones que han de permanecer á cargo del rematante sin sufrir alteración en los derechos de las mismas, servirá como precio para la subasta el de 1.185.889 pesetas y 25 céntimos, á deducir cualesquiera otras cargas que legalmente deban serlo, sobre cuya última cantidad no se admitirán posturas inferiores á sus dos terceras partes, ni tampoco las que no estén garantidas, previamente, con un depósito en efectivo igual al 10 por 100 de este último precio.

Estos bienes se reputan apreciados atendidos los antecedentes obrantes en el juicio, en la suma de cuatro millones doscientas treinta y dos mil trescientas treinta y nueve pesetas y veinticinco céntimos, que es el tipo para la subasta.

La descripción detallada de los bienes embargados se hace en el edicto original, que obra fijado en el sitio público de costumbre de este Juzgado.

Para la subasta se señaló el día treinta de Noviembre próximo, y las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa núm. 102, de la calle de San Bernardo y 59 de la de Innerarity, de esta villa.

Se advierte á los licitadores lo siguiente:

Primero. Los títulos de propiedad de las fincas, están de manifiesto en la Secretaria judicial para examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; teniendo que conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros.

Segundo. Se entenderá que todo licitador acepta los bienes con la carga de la hipoteca de 7.000 obligaciones, con el interés anual de 25 pesetas por obligación á favor del total de las obligaciones existentes, quedando subrogado en las responsabilidades de la misma.

Tercero. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Cuarto. Para tomar parte en la subasta ha de hacerse, previamente, la consignación de una cantidad igual, por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en la villa de Gijón á doce de Octubre de mil novecientos catorce.—José Santaló.—Ante mí, Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 3.322

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

LANGREO

El día 12 del actual desapareció de la cuadra de Sabino García García, vecino de Cabofel, de Lada, en este concejo, un macho, propiedad de aquél, de las señas siguientes:

Edad 2 años próximamente, color tordo, de siete cuartas de alzada, tiene rozaduras en los encuentros por efecto de la albarda. Su valor aproximado es de 450 á 500 pesetas.

Lo que se hace público para que la persona en cuyo poder se encuentre lo ponga en conocimiento de su dueño y pueda pasar á recogerlo, previos los gastos que se hayan originado.

Sama, 14 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Victor S. Zarracina.

R. al núm. 3.233—1

ALLER.

En poder de D. Jenaro Velasco, vecino de Lebiaco, parroquia de Vega, se halla depositada una novilla que fué hallada causando daños en propiedades particulares de las señas siguientes: edad dos años próximamente, asta blanca y levantada, color rojo, con un hinchazón en el anca derecha.

Se anuncia al público para que el que se crea ser su dueño se presente á recogerla dentro del plazo de quince días, abonando los gastos y daños que haya ocasionado, y transcurrido aquél sin haberlo verificado se venderá en pública subasta.

Aller, Octubre 14 de 1914.—El Alcalde, Benigno Gonzalez.

R. al núm. 3.231—1

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Oviedo

PLAN de aprovechamiento para el año forestal de 1915, relativo á los montes declarados de utilidad pública.

(Continuación)

Número	Partidos judiciales	Terminos municipales	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA DE LOS MISMOS	Especie dominante	Cabida aforada Hectás.	Terreno poblado Hectars.	Método de beneficio	Turno Años	Clase de edad dominante Años	Superficie aprovechada Hectrs.	PRODUCTOS LEÑOSOS		Tasación de los productos primarios Pesetas	Extensión Hts	PASTOS						Tasación de los pastos Pesetas	Resumen Pesetas	
												Leñas gruesas	Ramaje			ESPECIE Y NÚMERO DE GANADOS								
																Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballar	Cerda	Estación			
254		Mieres.	Sierra de Navaliegos.	Urbiés.	Haya	200	200	—	120	V	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
255			(1)																					
256			Carrizal.	Cienfuegos.	Id	400	400	M. alto	Id	VI	100	150	—	100	320	—	—	200	—	—	—	6 meses	250	350
257			La Cuesta.	Llaneces.	Id	200	200	Id	Id	Id	20	100	—	100	180	—	—	150	—	—	—	Id	200	300
258			Lienzos.	Cienfuegos y Nembra.	Id	800	800	Id	Id	Id	300	300	—	200	640	—	—	400	—	—	—	Id	660	800
259	Lena.	Quirós.	Piedrafitá.	Arroyo, Casares y Coañana.	Id	200	200	Id	Id	Id	100	100	—	100	180	—	—	100	—	—	—	Id	150	250
260			P.º de Andruás, Guariza y Valled Gilbó	Tene, Agüeria y otros,	Argoma	8000	8000	M. bajo	5	3	1600	—	900	300	6400	2800	100	2600	100	450	Id	6800	1100	
261			Tornos.	Nembra.	Haya	400	400	M. alto	120	VI	180	150	—	100	320	—	—	200	—	—	—	Id	300	400
262			La Foz.	Riosa.	Id	100	100	—	—	—	—	—	—	—	80	—	—	100	—	—	—	Id	150	150
263		Riosa.	La Gallina.	Idem.	Id	100	100	—	—	—	—	—	—	—	80	—	—	100	—	—	—	Id	150	150
264			Puerto Guariza y La Salgada.	Ayuntamiento de Riosa.	Argoma	1800	1800	M. bajo	5	3	400	—	200	200	1400	150	300	800	100	—	—	Id	2000	2200
265			Cabrerizo y Foncabre.	Ayuntamiento de Cabrales.	Roble	110	110	M. alto	140	VII	—	—	—	—	80	—	—	50	—	—	5 meses	50	50	
266			Carombo.	Tielve, Arenas y Sotres.	Haya	620	620	Id	120	VI	150	150	150	200	500	—	—	300	—	—	—	Id	300	500
267			Caoro.	Arenas y Tielve.	Id	154	154	Id	Id	Id	30	60	100	115	120	100	—	100	—	—	6 meses	100	215	
268			Cerezal.	Arenas.	Id	600	600	Id	Id	Id	200	160	100	150	480	—	—	300	—	—	5 meses	300	450	
269		Cabrales.	Monte Main y Vega de Tielve.	Tielve.	Id	925	300	Id	Id	Id	150	100	100	120	750	—	—	400	—	—	—	Id	700	820
270			Las Pandas, Bajuras y Lomas.	Ayuntamiento de Cabrales.	Argoma	8740	8740	M. bajo	5	3	1750	60	300	320	6990	500	500	1000	90	100	Id	2150	2470	
271			Pandévano.	Idem.	Haya	150	30	M. alto	120	V	—	—	—	—	100	—	—	80	—	—	—	Id	80	80
272			Tejuca.	Tielve.	Id	220	220	Id	Id	VI	50	20	30	25	180	—	—	100	—	—	—	Id	100	125
273			Vallisondi.	Camarmeña, Poo y Tielve.	Id	550	550	Id	Id	Id	200	100	150	200	440	—	—	300	—	—	—	Id	300	500
274			Cordillera de Cuera.	Valle de Miyares y Caldueño.	Id	2330	2330	Id	Id	V	1000	—	1600	798	2400	3000	200	400	100	—	T. año	5610	6408	
275		Llanes.	Meré.	Meré.	Argoma.	290	150	M. bajo	—	—	—	—	—	—	120	—	—	100	—	—	5 meses	100	100	
276			Moreda.	Valle de Mijares y Celorio.	Haya	900	900	M. alto	120	VI	400	350	500	600	720	—	—	370	—	—	—	Id	400	1000
277			Bajuras.	Mier, Llenin y otros.	Encina.	320	320	Id	140	Id	100	20	—	25	250	—	—	150	—	—	—	Id	150	175
278			Carrea y Colodrea.	Alles.	E. y haya	3180	—	Id	Id	VII	250	—	600	300	2500	2000	150	300	25	—	6 meses	600	900	
279	Llanes	Valle alto de Peñamellera	Llés y La Xana.	Carabes, Rozagás y Ruenes.	Encina.	150	150	Id	Id	VI	100	100	—	100	120	—	—	60	—	—	—	Id	90	190
280			Rubo.	Alles, Llenin, Ruenes, Trescares y otros	Haya	320	320	Id	120	Id	100	20	—	20	250	—	—	150	—	—	5 meses	150	170	
281			Trespando.	Alles, Carabes, Llenin y otros.	Id	320	320	Id	Id	Id	100	50	—	50	250	—	—	150	—	—	—	Id	150	200
282			Canal de Ciercos.	Cuñaba.	Id	600	600	Id	Id	Id	100	80	200	200	500	420	—	300	90	—	6 meses	555	755	
283			Cneva.	Buelles y Narganes.	Id	700	700	Id	Id	Id	100	—	210	105	650	—	—	450	—	—	5 meses	500	605	
284			Huera de Allande.	Cuñaba, Bores y Robriguero.	H. y encina	500	500	Id	Id	Id	50	40	200	240	450	400	—	200	30	—	6 meses	530	770	
285		Valle bajo de Peñamellera	Merodio.	Merodio.	Haya	222	222	Id	Id	Id	120	120	—	120	180	—	—	100	—	—	T. año	100	220	
286			Tajadura.	Abándames.	Id	1300	1300	Id	Id	Id	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
287			Uzyales.	Buelles y Narganes.	Id	250	30	Id	Id	Id	25	40	—	40	200	150	—	175	15	—	6 meses	275	315	
288			Valdanza.	Ayuntº de Valle bajo de Peñamellera.	Id	600	100	Id	Id	Id	100	—	120	120	500	—	—	200	—	—	—	Id	200	320
289			Behetria de Azabanes y de Tremaño.	Idem de Valle alto de Peñamellera.	Id	200	200	M. bajo	5	3	20	—	150	75	180	1000	100	200	10	—	—	Id	480	555
290		Valles alto y bajo de Peñamellera.	Cuera.	A los vecindarios de la margen izquierda del río Deba.	Id	950	950	M. alto	120	VI	50	—	50	25	800	—	—	450	—	—	5 meses	500	525	
291			Nedrina.	Alles, Bores, Cuñaba y otros.	Id	1181	1181	Id	Id	Id	500	700	—	350	940	—	—	500	—	—	—	Id	600	950
292			Obesón.	Abándames, Llenin, Ruenes y otros.	Id	1300	1000	Id	Id	Id	250	200	100	150	800	—	—	400	—	—	—	Id	500	650
293			Tajadura.	Abándames, Alles, Bores y otros.	Id	1300	1300	Id	Id	Id	500	300	200	285	1000	—	—	500	—	—	—	Id	550	835
294			El Aramo.	San Sebastián y Piñera.	Id	553	553	M. bajo	5	3	153	—	260	260	400	600	100	850	150	—	6 meses	685	945	
295			Canto de la Plana de la Raiz.	Foz.	Argoma	197	197	Id	Id	Id	37	—	60	60	160	250	80	300	50	—	—	Id	290	350
296		Morcín.	El Carbayón, Pico del Gato, Pico Mógote y Bustiello.	Santa Eulalia.	Id	145	145	Id	Id	Id	36	—	68	60	109	170	54	216	36	—	—	Id	180	240
297			La Forcada, Los Reguerones y Monsacro	San Sebastián, La Piñera y otros.	Roble	419	409	Id	Id	Id	89	—	170	170	330	450	170	570	115	—	—	Id	510	680
298			La Mostayal.	San Sebastián y Piñera.	Argoma	288	288	Id	Id	Id	58	—	100	100	230	400	150	460	10	—	—	Id	490	590
299			Caldiellos y Ritortor.	Caranga y Bandujo.	Id	328	328	Id	Id	Id	68	—	50	75	260	265	150	200	26	—	5 meses	480	555	
300			Caleyú de Orliz.	Bandujo y Traspeña.	Roble	225	30	M. alto	140	VII	45	—	80	20	180	—	—	100	—	—	—	Id	150	170
301			Cobayes.	Proacina.	Argoma	195	195	M. bajo	5	3	95	—	28	45	160	160	112	80	16	—	—	Id	265	310
302			Granda de Orliz.	Caranga, Traspeña y Bandujo.	Roble	477	200	M. alto	140	VII	77	—	80	100	400	—	—	200	—	—	—	Id	300	400
303		Proaza.	La Granda y Corona de Ordiales.	Sograndio.	Argoma	102	102	M. bajo	5	3	17	—	17	22	85	92	52	41	10	—	—	Id	335	357
304			Peña de Caranga y Villamejin.	Caranga y Villamejin.	Id	493	493	Id	Id	Id	92	—	65	95	400	500	300	250	40	—	—	Id	820	915
305			Peña del Cogollo.	Traspeña.	Id	177	177	Id	Id	Id	48	—	25	38	112	110	100	56	10	—	—	Id	100	138
306			Puerto alto de Sograndio.	Sograndio.	Haya	212	212	Id	Id	Id	51	—	35	50	190	190	150	100	20	—	—	Id	330	380

(1) Mandado excluir del catálogo por Real orden de 19 de Julio de 1907.

Concluirá

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Repartimiento

Repartimiento que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas á 20,489.125 por 100, y 124.343 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, más

Designación de los Ayuntamientos	RIQUEZA base del repartimiento	Cupo de contribución para el Tesoro con inclusión del premio de cobranza		Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza		Recargo adicional del 7,50 por 100.	
		—		—		—	
		Pesetas	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas
49 Pravia	69058	14149	38	2263	90	1061	20
50 Proaza	22587	4627	88	740	46	347	09
51 Quirós	2986	611	80	97	89	45	89
52 Regueras (Las)	2461	504	23	80	68	37	82
53 Ribadedeva	1554	318	40	50	94	23	88
54 Ribadesella	32615	6682	52	1069	20	501	19
55 Ribera de Arriba	3747	767	72	122	84	57	58
56 Riosa	916	187	68	30	03	14	08
57 S. Martin del Rey Aurelio	8673	1777	01	284	32	133	28
58 San Martin de Oscos	1897	388	67	62	19	29	15
59 Santa Eulalia de Oscos	3182	651	96	104	31	48	90
60 San Tirso de Abres	4411	903	78	144	60	67	78
61 Santo Adriano	3205	656	67	105	07	49	25
62 Sariego	2713	555	86	88	94	41	68
63 Siero	92592	18971	29	3035	41	1422	85
64 Somiedo	14174	2904	13	464	66	217	81
65 Soto del Barco	20977	4298		687	68	322	35
66 Tapia	16048	3288	10	526	10	246	61
67 Taramundi	16331	3352	22	536	36	251	42
68 Teverga	8317	1704	08	272	65	127	81
69 Tineo	14212	2911	92	465	91	218	39
70 Vega de Ribadeo	28069	5751	09	920	17	431	33
71 Villanueva de Oscos	1987	407	11	65	14	30	53
72 Villaviciosa	89740	18386	94	2941	91	1379	02
73 Villayón	12417	2544	13	407	06	190	81
74 Yernes y Tameza	2625	537	83	86	05	40	34
Totales.....	3792963	777144	81	124343	13	58285	86
Avilés (Zona de ensanche)	13456	2757	01	441	12	206	78

Oviedo, 5 de Octubre de 1914.

Contribución Territorial.—Riqueza Urbana

para el año de 1915.

la misma en el repartimiento general del Reino, á saber: 777.145 pesetas el cupo para el Tesoro al tipo de 58.286 pesetas por el recargo adicional del 7,50 por 100.=(*Conclusión*).

AUMENTOS				BAJAS				Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo				
Por el..... por 100 para cubrir partidas fa- llidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente		Recargos á determinados contribu- yentes en virtud de dispo- siciones de la Administra- ción por defectos de repartos anteriores		Suman las cantidades señaladas en el repartimiento, más los aumen- tos		Por indemnizaciones á determinados contribu- yentes, en virtud de dis- posiciones de la Admi- nistración por defectos de repartos anteriores			Por el..... por 100 de lo re- partido de más en la localidad en el año anterior		Suman las bajas	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
												17474 48
												5715 43
												755 58
												622 73
												393 22
												8252 91
												948 14
												239 42
												2194 61
												480 01
												805 17
												1116 16
												810 99
												686 48
												23429 55
												3583 60
												5308 03
												4060 81
												4140
												2104 54
												3596 22
												7102 59
												502 78
												22747 88
												3142
												664 22
												959872 32
												3404 91

El Administrador de Contribuciones,
Angel Armada.

MODELO IV

REPARTIMIENTO PARA 1915

PROVINCIA DE

MUNICIPIO DE

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL que forma de las cantidades que han de gravar, en el referido ejercicio, la *riqueza urbana* del término municipal, en concepto de Contribución territorial, á saber: por Cupo del Tesoro, por el Recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, por Recargo adicional de 7,50 por 100, y demás que se expresan:

DESIGNACION	Vecinos	Hacendados forasteros	SUMA
	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
Riqueza urbana.....

CONCEPTOS DEL REPARTIMIENTO	Cantidades repartidas
	<i>Pesetas</i>
Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza urbana imponible, de este término municipal, con inclusión del premio de cobranza.....
Recargo de 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro, para obligaciones de 1. ^a enseñanza.....
Recargo adicional de 7,50 por 100.....
Aumento..... { Por el por 100 sobre la riqueza imponible, para cubrir partidas fallidas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones, se repartieron de menos en años anteriores
SUMA
Baja..... { Por el por 100 de las sumas repartidas demás en la localidad en años anteriores.....
<i>Importan las cantidades repartidas</i>